

***Acuerdo de 6 de abril de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regula la selección de profesorado contratado.***

Por acuerdo de 6 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 17, BOA nº 53 de 5 de mayo), se aprobó la normativa sobre regulación de la composición y funcionamiento de las comisiones de selección de profesorado contratado.

Posteriormente fueron aprobados los Estatutos de esta Universidad, por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 8 de 19 de enero), por lo que se debe proceder a la adecuación de las citadas normas de selección de profesorado contratado. Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 letra p) de los citados Estatutos, en lo establecido en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 a 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba la siguiente normativa.

**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO CONTRATADO**

**CAPÍTULO I. DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE AYUDANTES,  
DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y DE PROFESORES ASOCIADOS**

**Art. 1. Composición.**

1. Las comisiones de selección de las plazas de ayudantes, de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados estarán compuestas en la forma en que determina el artículo 144 de los Estatutos aprobados por Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, regulado por el Decreto 84/2003 del Gobierno de Aragón.
2. Se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.

**Art. 2. Requisitos de los miembros.**

1. Todos los miembros de la comisión deben reunir los requisitos que determina el art. 144 de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, regulado por el Decreto 84/2003 Gobierno de Aragón. El requisito de ser doctor no será necesario en las comisiones de selección de profesores asociados en aquellas áreas, en que puedan ser contratados profesores colaboradores, relacionadas en el anexo VI del RD 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación.
2. Los miembros de la comisión pertenecerán al área de conocimiento de la plaza convocada, serán profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras universidades.
3. Los miembros de la comisión habrán de encontrarse en situación de servicio activo.

**Art. 3. Propuesta y nombramiento.**

1. La propuesta de nombramiento se realizará de acuerdo al procedimiento que regula el artículo 144 de los Estatutos. En la propuesta que formule el consejo del departamento se incluirá también la propuesta de presidente y secretario, así como suplentes para todos los miembros de la comisión. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.
2. El Rector, previa comprobación de los requisitos correspondientes, efectuará el nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la comisión. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurren las causas

de abstención o recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo con dicho procedimiento.

3. La composición de las correspondientes comisiones de selección se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que deban iniciar las actuaciones.

**Art. 4. Duración del nombramiento de la comisión.**

1. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la comisión de selección lo será por dos años. Transcurrido este plazo deberá renovarse. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.

2. La comisión correspondiente se encargará del proceso de selección de todas las plazas de ayudantes, de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados de la misma área de conocimiento que se convoquen en el periodo que dure su nombramiento.

3. A efectos de abstención y recusación de los miembros de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992.

**Art. 5. Régimen jurídico.**

En cuanto a su funcionamiento, para lo no previsto en las diferentes normas de selección de personal docente e investigador contratado y en las bases de las respectivas convocatorias, se estará a lo dispuesto en la citada Ley 30/1992.

**Art. 6. Desarrollo de las pruebas del concurso.**

1. La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Podrán ser contratados como ayudantes quienes hayan superado el periodo docente de los estudios de doctorado.

2. La comisión mantendrá una entrevista pública con los candidatos que resulten preseleccionados mediante criterios objetivos para, de acuerdo con los previamente establecidos para la adjudicación de la plaza, enjuiciar y valorar a los candidatos.

3. La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso, justificando la no idoneidad de los candidatos.

**CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE  
PROFESORES COLABORADORES Y DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES**

**Art. 7. Composición.**

1. Las comisiones de selección de las plazas de profesores colaboradores y de profesores contratados doctores estarán compuestas en la forma en que determina el artículo 146 de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, regulado por el Decreto 84/2003 Gobierno de Aragón.

2. Se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de profesores colaboradores o de profesores contratados doctores, salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.

**Art. 8. Requisitos de los miembros.**

1. Todos los miembros de la comisión deben reunir los requisitos que determina el artículo 146 de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, regulado por el Decreto 84/2003 Gobierno de Aragón.

2. Los miembros de la comisión habrán de encontrarse en situación de servicio activo.

**Art. 9. Propuesta y nombramiento.**

1. En aplicación del procedimiento que regula el artículo 146.2 de los Estatutos, los miembros serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejo de departamento, y nombrados por el Rector, quien, al proceder al nombramiento, designará, a propuesta del consejo de departamento, al Presidente y Secretario de la comisión. La propuesta incluirá igual número de miembros titulares que suplentes. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.
2. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurren las causas de abstención o recusación establecidas en los artos. 28 y 29 de la Ley 30/1992.
3. La composición de las correspondientes comisiones de selección se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que deban iniciar las actuaciones.

**Art. 10. Duración del nombramiento de la comisión.**

1. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la comisión de selección se realizará anualmente. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.
2. La comisión correspondiente se encargará del proceso de selección de todas las plazas de profesores colaboradores y de profesores contratados doctores de la misma área de conocimiento que se convoquen en el periodo que dure su nombramiento.
3. A efectos de abstención y recusación de los miembros de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992.

**Art. 11. Régimen jurídico.**

En cuanto a su funcionamiento, para lo no previsto en las diferentes normas de selección de personal docente e investigador contratado y en las bases de las respectivas convocatorias, se estará a lo dispuesto en la citada Ley 30/1992.

**Art. 12. Desarrollo de las pruebas.**

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 147.1 de los Estatutos, el proceso de selección de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores, para el desarrollo de tareas de docencia e investigación constará de dos pruebas, cuyo desarrollo se regula en las letras a) y b) del citado artículo.
2. De acuerdo con lo regulado en el artículo 147.2 de los Estatutos, el proceso de selección de los profesores contratados doctores, para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación constará de dos pruebas, cuyo desarrollo se regula en las letras a) y b) del citado artículo.
3. La resolución de la comisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 147.3 de los Estatutos. Los criterios de valoración se adoptarán en el acto de constitución de la comisión de selección y se harán públicos a la conclusión de la sesión de constitución, mediante su exposición en el lugar de celebración de la primera prueba.

DISPOSICIONES ADICIONALES

**Única. Contratación por procedimiento de urgencia.**

La contratación de personal docente mediante el procedimiento de urgencia se regirá por sus propias normas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Continuidad de las actuales comisiones de selección.**

Las comisiones de selección nombradas antes de la entrada en vigor de la presente normativa se entienden prorrogadas hasta tanto se efectúen nuevos nombramientos de acuerdo al procedimiento previsto en esta norma.

**Segunda. Continuidad de las directrices generales para la elaboración de los criterios objetivos de valoración.** Las directrices generales para la elaboración de los criterios objetivos de valoración que se recogen en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2004 (BOA 53, de 5 de mayo) y la modificación introducida por

acuerdo del 28 de mayo de 2003, (BOA nº 68, de 6 de junio, corrección de errores publicada en el BOA nº 114 de 19 de septiembre de 2003), continuarán vigentes en tanto no se modifiquen conforme al procedimiento correspondiente.

**Tercera.** *Continuidad de los criterios objetivos de valoración acordados por los departamentos.*

Los criterios objetivos de valoración, para la selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, acordados por los departamentos y publicados en el Boletín Oficial de Aragón antes de la entrada en vigor de la presente normativa, continuarán vigentes en tanto no se modifiquen de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** *Derogación normativa.*

Queda derogada en todo lo que se oponga a la presente norma, la normativa sobre regulación de la composición y funcionamiento de las comisiones de selección de profesorado contratado, aprobada por acuerdo de 6 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno (BOA nº 53 de 5 de mayo), y modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2003 (BOA nº 68, de 6 de junio, corrección de errores publicada en el BOA nº 114 de 19 de septiembre).

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.